



## Resolución Directoral N° 048-2019-MINAGRI-PSI

Lima, 18 MAR. 2019

**VISTOS:** El Informe Técnico N° 82-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR, el Informe N° 1220-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y el Memorando N° 1232-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego-DIR; el Informe N° 266-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG y el Memorando N° 554-2019-MINAGRI-PSI-OAF del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° 123-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2019-PCM, se declara el Estado en Emergencia por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Huánuco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, facultándose, entre otros al Ministerio de Agricultura y Riego, para que en el ámbito de sus competencias ejecuten las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, mediante el Informe Técnico N° 82-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR y Memorando N° 1232-2019-MINAGRI-PSI-DIR del Coordinador de Proyectos de Emergencia y del Director de la Dirección de Infraestructura de Riego, se sustenta técnicamente la contratación del servicio de conformación de diques, debido a la necesidad de adoptar medidas inmediatas y necesaria e impostergable ante la presencia de lluvias (cuenca media y alta) como respuesta por inundación que afecta a la infraestructura de riego y áreas de cultivos aledañas al río Majes, debido a que estos, actualmente se encuentran colmatados y con maleza impidiendo el normal tránsito del flujo de agua y ante el incremento del caudal ocasionaría el desborde e inundación, para lo cual se debe realizar la descolmatación y/o conformación de dique y/o protección de roca al volteo, en el río Majes en los sectores Sahuani, Toran, Pampa Blanca y Jaraba (departamento de Arequipa) para el normal flujo del agua;

Que, mediante Informe N° 266-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG de fecha 14 de marzo de 2019 y Memorando N° 554-2019-MINAGRI-PSI-OAF de la misma fecha, la Oficina de Administración y Finanzas concluye que corresponde llevar a cabo una contratación directa bajo la causal de emergencia, en el supuesto de acontecimientos catastróficos respecto de la ejecución de "Conformación de dique con material de cantera en el sector de Sahuani, Toran, Pampa Blanca y Jaraba margen izquierda – Valle de Majes, Distrito de Uraca, Provincia Castilla, Arequipa";

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la Ley, señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el siguiente supuesto:

“(…)

b) *Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, **situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores**, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (…)*”

Que, asimismo el numeral 27.2 del citado artículo establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, salvo aquellos supuestos que el Reglamento califica como delegable;

Que, por su parte, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor, solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, entre otras, bajo las condiciones:

“b) *Situación de Emergencia*

*La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:*

b.1.) *Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.*

b.2.) *Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.*

b.3.) *Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. (…)*”;

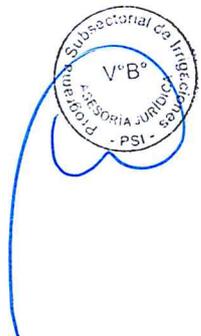
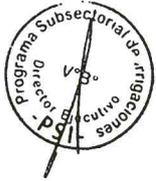
Que, de acuerdo a lo expuesto, para que proceda la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia, es necesario que exista la posibilidad debidamente comprobada de situaciones que supongan un grave peligro de la ocurrencia de un acontecimiento catastrófico, en dicho contexto a través del Informe Técnico N° 82-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR, la Dirección de Infraestructura de Riego ha señalado lo siguiente:

“(…)

#### 4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

d) *Asimismo, en el Informe Técnico N°00023-2019-INDECI/11.0 y en el Informe Técnico N°00024-2019-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes; indicando que, por los daños ocasionados por los huaicos y deslizamientos ocurridos a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Arequipa y Huánuco ha sido sobrepasada, por lo que resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional.*

e) *En ese sentido, de acuerdo a lo informado en el párrafo precedente corresponde realizar la conformación de dique con material de cantera y protección del margen derecho del cauce del río Majes que se encuentra colmatados con sedimentos y maleza a consecuencia de lo ocurrido por los fenómenos climáticos del presente año 2019 y que a la fecha requieren ser atendidos de forma inmediata.*





## Resolución Directoral N° 048-2019-MINAGRI-PSI

N° Ficha	Canal de Riego	Beneficiarios (familias)	Hectáreas
01	CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL DE CANTERA EN EL SECTOR DE SAHUANI, TORAN, PAMPA BLANCA Y JARABA MARGEN IZQUIERDA - VALLE DE MAJES, DISTRITO DE URACA, PROVINCIA CASTILLA, AREQUIPA	190	11

- f) Frente a los hechos descritos la Unidad Ejecutora PSI, ha procedido a ejecutar las Fichas de Emergencia elaboradas, en coordinación con los gobiernos locales, para lo cual la Dirección de Infraestructura de Riego propone ejecutar las actividades estrictamente necesarias ante el periodo de lluvias, en función a las zonas identificadas por las Zonales y el Gobierno Local, hecho que permite concluir en la relevancia e inminente necesidad de contratar el servicio requerido, remarcando que las consecuencias de ello serían de mayor envergadura.
- g) Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, la ejecución de la ficha de Emergencia se inició el 05/03/2019, si bien la necesidad y la elaboración de la ficha surgió dentro del plazo comprendido en el Decreto Supremo N° 040-2019-PCM, de fecha 28 de febrero de 2019, y teniendo en cuenta que el punto crítico requería intervención inmediata se iniciaron los trabajos con la finalidad de evitar que se sigan produciendo daños.  
(...)

### 9. CONCLUSIONES

- a. Las condiciones actuales que presenta el río Majes en los Sectores Sahuani, Toran, Pampa Blanca y Jaraba (departamento de Arequipa) son tales que dificultan un buen flujo de agua debido a que han perdido su capacidad hidráulica necesaria para conducir el agua para diferentes necesidades, se evidencia que la población aledaña y terrenos de cultivo afectados ha sido estimada en 190 familias y 11 hectáreas de cultivo.
- b. De la evaluación realizada por la Dirección de Infraestructura de Riego, se estima que la actividad mínima necesaria para rehabilitar es realizar la conformación de dique con material de cantera en toda la sección en el río Majes en los Sectores Sahuani, Toran, Pampa Blanca y Jaraba (departamento de Arequipa)

Que, lo informado por la Dirección de Infraestructura de Riego se encuentra respaldado en los informes del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), Entidad que recomendó en sus Informes Técnicos Nos. N°00023-2019-INDECI/11.0 y 00024-2019-INDECI/11.0b, gestionar la declaratoria de emergencia en varias zonas geográficas, dando lugar a la publicación del Decreto Supremo N° 040-2019-PCM, que declara en emergencia, entre otros, el distrito de Uraca perteneciente a la provincia y departamento de Arequipa, en el cual se ejecuta el servicio materia de la presente resolución;

Que, asimismo, la Dirección de Infraestructura de Riego, ha informado que, de no haberse realizado la contratación de la "Conformación de dique con material de cantera en el sector de Sahuani, Toran, Pampa Blanca y Jaraba margen izquierda – Valle de Majes, Distrito de Uraca, Provincia Castilla, Arequipa" e iniciado el servicio, se habría ocasionado mayores daños en la zona, afectando a una población de aproximadamente 190 familias, infraestructura de Riego y aproximadamente a 11

hectáreas de cultivos de las zonas aledañas, estando justificado desde el punto de vista técnico dicha intervención;

Que, según lo expuesto en los considerandos precedentes se desprende que se configuraría el supuesto contemplado en el literal b.1) del artículo 100 del Reglamento, es decir, existe un acontecimiento catastrófico que es de carácter extraordinario ocasionado por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que genera daños afectando a una pequeña comunidad;

Que, el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento señala:

“(…)

*En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.*

*Realizada la contratación directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al párrafo precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”;*

Que, respecto a la inmediatez de la contratación, obra en los antecedentes las Actas de Inicio de Actividad de fecha 04 de marzo de 2019, suscritas entre el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Arequipa – PSI y GRUPO OJEDA CONSTRUCCION MINERÍA SRL y JUNTA DE USUARIOS VALLE DE MAJES, indicando la Dirección de Infraestructura de Riego que el servicio se inició el 05 de marzo de 2019, toda vez que el punto crítico requería intervención inmediata se iniciaron los trabajos con la finalidad de evitar que se sigan produciendo daños;

Que, asimismo, en relación a lo estrictamente necesario, a través del Informe Técnico N° 82-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR la DIR precisa que: “(…)el presente servicio no agota las actividades de prevención y atención definitiva que requieren las zonas de intervención señaladas en el presente informe(…)”;

Que, la contratación directa por situación de emergencia, al tener como objetivo la acción oportuna por parte de la Entidad, es el único supuesto en el que la normativa de contrataciones permite aprobar una contratación directa en vía de regularización, teniendo como plazo para regularizar diez (10) días hábiles contados a partir del día



## Resolución Directoral N°048-2019-MINAGRI-PSI

siguiente de iniciado el servicio, por lo que se verifica que nos encontramos dentro del plazo legal para la emisión de la presente Resolución Directoral en vías de regularización;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 123 -2019-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que en la Contratación Directa N° 021-2019-MINAGRI-PSI, se ha cumplido los presupuestos legales previstos en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal b.1) del artículo 100 del Reglamento;

Que, en cuanto a la aprobación de la Contratación Directa por emergencia, el artículo 101° del Reglamento, establece lo siguiente:

(...)

101.1. *La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.*

101.2. *La resolución del Titular de la Entidad, (...), que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.*

101.3. *Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.*

101.4. *Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.*

101.5. *En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe”;*

Que, para la emisión de la presente Resolución Directoral se cuenta con los informes técnicos de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Administración y Finanzas, así como con el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica señalados en los Vistos;

Que, de igual forma, respecto al procedimiento para las contrataciones directas el artículo 102 del Reglamento, establece lo siguiente:

(...)

“102.1) *Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como*

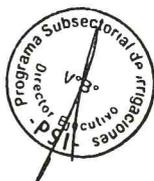
mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2) Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

(...)

102.4) El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5) Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan”;



Que, de acuerdo a los presupuestos citados en el considerando precedente, estando en vía de regularización la Contratación Directa N° 021-2019-MINAGRI-PSI para la “*Conformación de dique con material de cantera en el sector de Sahuani, Toran, Pampa Blanca y Jaraba margen izquierda – Valle de Majes, Distrito de Uraca, Provincia Castilla, Arequipa*”, corresponde a la Oficina de Administración y Finanzas, verificar el cumplimiento de las actuaciones preparatorias, suscripción de contrato y ejecución contractual;



De conformidad, con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y de acuerdo al literal b.1) del artículo 100 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;



#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar en vías de regularización la Contratación Directa N° 021-2019-MINAGRI-PSI con GRUPO OJEDA CONSTRUCCION MINERÍA SRL por la suma de S/ 13,398.00 (Trece Mil Trescientos Noventa y Ocho con 00/100 Soles) y la JUNTA DE USUARIOS VALLE DE MAJES por el monto de S/ 81,857.25 (Ochenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 25/100 Soles) para la “*Conformación de dique con material de cantera en el sector de Sahuani, Toran, Pampa Blanca y Jaraba margen izquierda – Valle de Majes, Distrito de Uraca, Provincia Castilla, Arequipa*”, por la suma total de S/. 95,255.25 (Noventa y Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Cinco con 25/100 soles), incluido los impuestos de Ley, por causal de “*situación de emergencia*”, en virtud a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La Contratación Directa a la que se contrae la presente Resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya regularización estará a cargo de la Oficina





## Resolución Directoral N° 048 -2019-MINAGRI-PSI



de Administración y Finanzas, la misma que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



**Artículo Cuarto.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

**Regístrese y comuníquese**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES  
ING. HUBER VALDIVIA PINTO  
DIRECTOR EJECUTIVO

